



Cámara de Senadores
Academia del Personal Legislativo

RESOLUCIÓN N° 1207

**POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL
PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES**

Régimen docente

Art. 20° Podrán desempeñarse como docentes profesionales contratados para el efecto directamente o por medio de un instituto; así también podrán ejercer la docencia los funcionarios con rango de Director General, siempre que tengan experiencia docente universitaria. Los encargados de impartir las clases de los cursos serán seleccionados por su mérito y reconocida trayectoria en el área de conocimiento de la asignatura.

Art. 21° Los docentes de la Academia serán: Titulares, Asistentes e Invitados:

- a) Los titulares son los responsables de desarrollar las clases en un 100% de la carga horaria de la asignatura.
- b) Los asistentes serán propuestos por el titular y aprobados por el Director General Académico, y los cubrirán en las ausencias ocasionales. El pago de los honorarios profesionales del asistente correrá por cuenta del titular.
- c) Los invitados son aquellos expertos nacionales o extranjeros, del sector público, privado o de organismos internacionales, convocados para dictar temas de su especialidad.

Art. 22° El docente titular tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar y hacer respetar el Reglamento.
 - b) Diseñar y proponer el programa de estudios de su asignatura cumpliendo los parámetros definidos por la Academia, que será aprobado por el Director General Académico.
 - c) Desarrollar las clases de acuerdo al programa de estudios aprobado.
 - d) Concurrir a las jornadas de capacitación docente establecidas por la Academia.
 - e) Calificar las evaluaciones de proceso y producto de los alumnos en la asignatura en que imparte clase.
 - f) Constituirse como tutor de trabajos monográficos y/o como miembro de la mesa examinadora para la evaluación de los trabajos monográficos presentados.
 - g) Organizar su labor docente de acuerdo a la programación aprobada por la Academia.
-